

ACTA N ° 16 DE SESIÓN DE LA COMISIÓN ELECTORAL

Los miembros de la Comisión Electoral se reunieron a las 11:00 horas del día 2 de septiembre de 2024, en sesión telemática:

D^a. MARIA DEL MAR RUDILLA FERNANDEZ (Presidenta)

D. MARIO FERNANDEZ CRIADO (Secretario)

D. FRANCISCO JAVIER GÓMEZ JIMENEZ (Vocal)

PRIMERO.- El día 5 de agosto de 2024 entró SOLICITUD DE RESOLUCIÓN COMPLEMENTARIA por parte del Club Deportivo Tennis de Mesa Maracena solicitando resolución de cuestiones no resueltas por la resolución nº23/2024 de esta Comisión Electoral.

SEGUNDO.- Examinada la presente reclamación se observa que, efectivamente, en la resolución 23/2024 no se resolvió por esta Comisión la totalidad del Petitum solicitado por el club y no siendo esta cuestión tampoco resuelta por la Resolución TADA E-64 por la que se revocó la resolución 23/2024.

Así, procede entrar a examinar la cuestión planteada al haberse interpuesto en tiempo y forma siendo su no resolución un error técnico de esta Comisión.

TERCERO.- El club solicitó la inclusión en el censo definitivo de los siguientes jugadores:

1) SERRANO DEL POZO FIDEL

2) CARRASCO TORRES GERMAN

CUARTO.- Entrando en el fondo del asunto, el club alegó y probó documentalmente que, solicitó su adhesión a la FATM con tiempo suficiente para tramitar licencias e inscribir a los dos jugadores en el Campeonato de Andalucía de Dobles de 2023.

La cuestión para aplicar la causa de excepción prevista del art. 44 radica en analizar si estamos en el mismo supuesto que el club, el cual ha sido excluido en la resolución E-64 del TADA en base a:

*“fecha de constitución sea causa justificativa de fuerza mayor para el incumplimiento del requisito taxativamente exigido por la normativa, pues, como señala el recurrente, **por tal circunstancia se ha de entender algo extraordinario, imprevisto o inevitable**, lo que no se produce con la fecha de constitución de un club, pues es algo voluntario por parte de sus integrantes, de forma que no cabe considerar que el hecho de que la constitución de un club imposibilite materialmente para realizar actividad en la temporada anterior a la de convocatoria de las elecciones pueda ser entendido como fuerza mayor que justifique el incumplimiento del requisito para ser elector y elegible, sino, simplemente, que habrá de esperar a cumplir los plazos temporales exigidos por la Orden para poder ser incluido en el censo correspondiente. En caso contrario, se podrían constituir clubes deportivos ad hoc con el fin de participar en el proceso electoral, que es lo que se pretende evitar con la introducción de este requisito temporal”*

Pues bien, ciertamente, el club resulta debidamente excluido al no haberse hecho simplemente las previsiones necesarias para que pudiese haber competido en competición por equipos, no siendo la fecha de constitución un hecho significativo como el TADA indica.

No obstante, los jugadores si podían haber competido en el Campeonato que alegaron y, además, prueban mediante la aportación de correos electrónicos a los que no hubo respuesta hasta pasado varios meses, que dicha responsabilidad no les es imputable, sino que le es a la FATM, deviniendo en un hecho “imprevisto” tal y como el TADA indica que ha de ser el hecho que cause la excepcionalidad del art. 44.

Examina la reclamación se adoptan los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Incluir a los dos jugadores indicados en el censo definitivo de la circunscripción de Granada.

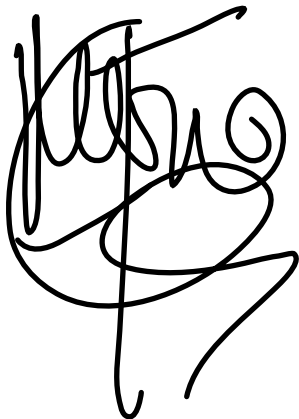
SEGUNDO.- Habiendo presentado las solicitudes de voto por correo, se da por evacuado el trámite y se ordena la inclusión de los dos jugadores en el censo del voto por correo.

TERCERO.- Al haber sido incluidos en el censo del voto por correo y haber manifestado que no desean presentar candidatura, así como indicar expresamente que no lo solicitan en su reclamación, no procede RETROTRAER el procedimiento.

Una vez publicada la presente resolución, se podrá interponer contra ella recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, en el plazo de TRES DIAS hábiles siguientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.4 de la Orden de 11 de marzo de 2016, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas.

Dando la presente reunión por terminada a las 12:15 horas del día 2 de septiembre de 2024, todo lo cual como titular de la Secretaría CERTIFICO con el Visto bueno de la Presidenta de la Comisión Electoral Federativa, EX ART. 12.6 Reglamento Electoral de la FATM.

D. MARIO FERNANDEZ CRIADO – SECRETARIO

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and strokes, likely representing the name 'Mario Fernandez Criado'.

Vº.Bº. PRESIDENTA